Universidad ORT Uruguay

Facultad de Ingeniería

Anexo

Ingeniería de Software 1

Alumnos:



Sebastián Effa Gallego (193248)
Ingeniería en Electrónica
sebaeffa13@gmail.com



Fernando A. Hernández (173631)
Ingeniería en Telecomunicaciones
ferhernagu@gmail.com

Tutor:

Martín Solari Buela

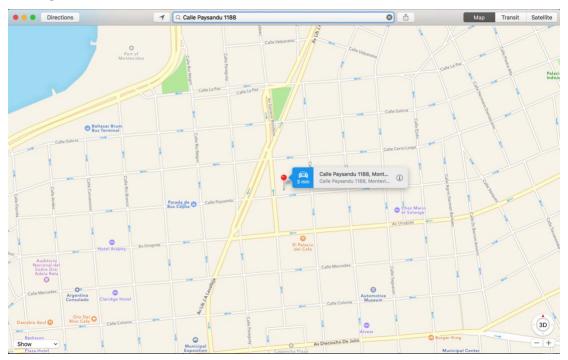
Anexo 1. Consejos Vecinales correspondientes a las localizaciones de Universidades ORT Uruguay

Campus Centro:

Consejo Vecinal: CCZ 1

Localización Central: Calle Paysandú 1188, Montevideo, Uruguay

Ubicación Espacial:



Representantes Comunales:

• Director: Roberto Bagalciague

Coordinador: Ovidio Caballero

• Coordinador (I): Jorge Lemos

Información de Contacto:

Teléfono: 1950 7001

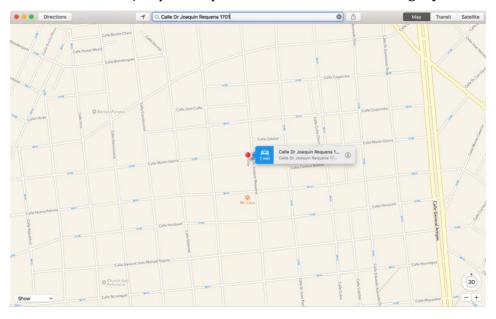
Código Postal: 11100

Horarios de Atención: Lunes a Viernes de 10 a 17 horas

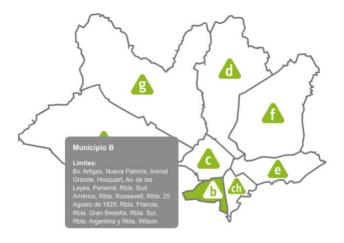
• Fax: 2904 4309

Municipio Correspondiente: Municipio B

Localización Central: Calle Dr. Joaquín Requena 1701, Montevideo, Uruguay



Ubicación Espacial del Municipio: Abarca los Centros Comunales Zonales 1 y 2.



Representantes Municipales:

- Alcalde Carlos Varela Ubal
- Concejala Cristina Olivera
- Concejala Ivonne Quegles
- Concejal Eduardo Ulloa
- Concejala Soledad Martínez

Imagen Ilustrativa del Edificio Central:



Información de Contacto:

• Teléfono: [598 2] 1950 7052

Código Postal: 11200

Horarios de Atención: Lunes a Viernes de 10 a 18 horas

Correo Electrónico del Municipio: municipiob@imm.gub.uy

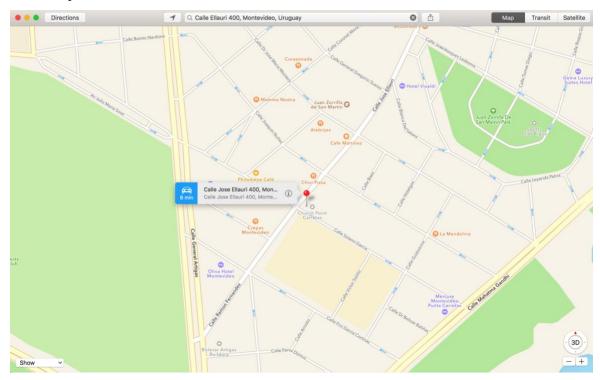
Correo Electrónico del Alcalde: carlos.varela@imm.gub.uy

Campus Pocitos:

Consejo Vecinal: CCZ 5

Localización Central: Calle Ellauri 400, Montevideo, Uruguay

Ubicación Espacial:



Representantes Comunales:

• Director: Jacqueline Calvetti

• Jefe Coordinadora: Lucy Saravia

Información de Contacto:

Teléfono: 1950 7005

Código Postal: 11300

Horarios de Atención: Lunes a Viernes de 10 a 17 horas

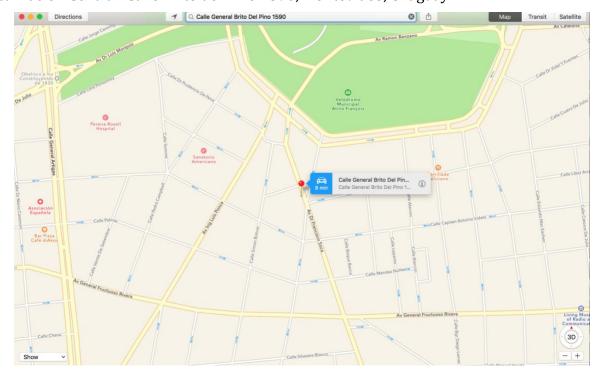
• Fax: 2711 6045

Imagen Ilustrativa del Edificio Central:



Municipio Correspondiente: Municipio CH

Localización Central: Calle Brito del Pino 1590, Montevideo, Uruguay



Ubicación Espacial del Municipio: Abarca los Centros Comunales Zonales 4 y 5.

Representantes Municipales:

- Alcalde Andrés Abt
- Concejal Santiago Borsari
- Concejal Enrique Arezo
- Concejala Mónica Elena Leirós Herrera
- Concejala Gloria Albano

Imagen Ilustrativa del Edificio Central:



Información de Contacto:

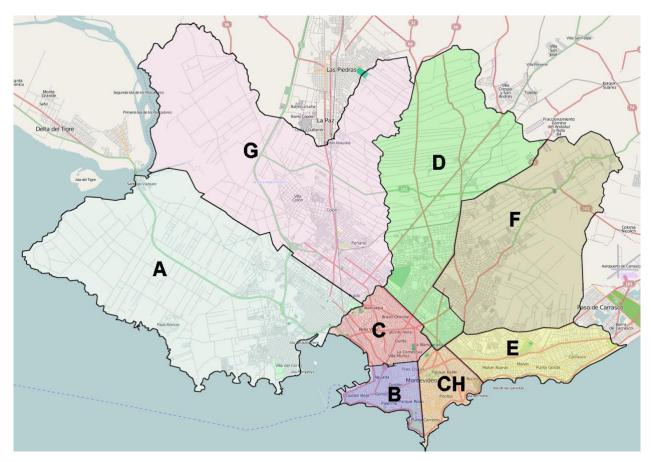
• Teléfono: [598 2] 1950 7054

Código Postal: 11600

Horarios de Atención: Lunes a Viernes de 10 a 18 horas

Correo Electrónico del Municipio: <u>municipioch@imm.gub.uy</u>

Correo Electrónico del Alcalde: No existente



Localización de los Municipios en Montevideo

Fuentes:

- > Sitio Web del Municipio B: http://www.municipiob.montevideo.gub.uy
- > Sitio Web del Municipio CH: http://www.municipioch.montevideo.gub.uy

Anexo 2. Marco Legal considerado

Artículo 606. Cometidos

Ejecutar lo resuelto en el Plenario, citar a los Concejales a las Asambleas del mismo, así como a las reuniones del Cuerpo, redactar el orden del día de las mismas para todas las sesiones de los órganos del Concejo, representar al mismo ante los órganos de los Gobiernos Municipal y Departamental y ante toda autoridad, tanto pública como privada. Recibir y dar curso a los asuntos de mero trámite que lleguen a su seno, elevando los de importancia a consideración del Plenario, sin perjuicio de tomar decisiones en aquellos asuntos que por ser de urgente consideración, no puedan aguardar la convocatoria al mismo debiéndose informar en la siguiente sesión. Pasar a estudio de las Comisiones Temáticas los asuntos que ingresen y sean de su competencia. Realizar la Memoria Anual, la que se someterá a aprobación del Plenario. Controlar la asistencia a las Asambleas de ambos órganos, en los libros que se llevarán a ese efecto. Recibir las eventuales denuncias que por presuntas irregularidades cometidas por los Concejales realicen sus pares o vecinos.

Es potestad de la Mesa Ejecutiva, delegar en forma parcial o total la función de dirigir en alguna o algunas oportunidades el Plenario en otros Concejalas o Concejales que serán designados por la propia Mesa Ejecutiva o elegidos por el Concejo Vecinal. Esta forma de conducción se denominará Mesa de Asamblea y no tendrá otras facultades más que la de dirigir el Plenario y llevar el Acta de Asamblea en caso de que la delegación de la Mesa Ejecutiva fuese total.

Es de su responsabilidad, la realización de Concejos Abiertos que el Concejo Vecinal o las disposiciones vigentes establezcan.

La Mesa Ejecutiva será responsable de realizar los documentos necesarios, ordenar lo actuado, los temas y gestiones en curso, a efectos de entregar toda la documentación generada en su gestión en forma previa a su cese de funciones e inicio de trabajo de la nueva Mesa Ejecutiva. La información será archivada en un lugar accesible según lo acuerde el Concejo Vecinal.

Artículo 616. De los Concejales Vecinales. Atribuciones

- a) Demandar el cumplimiento del presente Reglamento y solicitar que se apliquen las sanciones correspondientes a los que falten a éste.
- b) Todo Concejal tendrá derecho a la proposición de nuevos asuntos en el marco de su competencia, que le asignan los decretos correspondientes, y a expresar su opinión en los que se propongan que correspondan a su jurisdicción zonal.
 - c) Cada titular tendrá derecho al voto con excepción de lo dispuesto en el artículo 24 literal c) del

presente Reglamento(*).

d) A solicitar, debidamente autorizado por la Mesa Ejecutiva y/o el Plenario, pedido de informes a los órganos de los Gobiernos Municipal y Departamental, y a otras instituciones públicas y/o privadas, de los asuntos que estén cometidos a su persona o a la Comisión que integra.

Artículo 617. Deberes

- a) Cada Concejal estará obligado al cumplimiento de las normas establecidas en las leyes, en las normas departamentales y en forma especial en lo que establece el presente Reglamento.
- b) La obligatoriedad en la asistencia a las reuniones del Cuerpo se establece en forma preceptiva, teniéndose presente en este punto lo preceptuado en el artículo 3 literal c) del presente reglamento(*).
 - c) Deberá abstenerse de votar en asuntos vinculados a su persona o a un familiar directo.
- d) Los Concejales se deberán respeto mutuo, así como a los demás integrantes de todos los órganos que componen la descentralización. En este aspecto se fomentará la colaboración y la solidaridad entre los actores.
- e) A pedir el uso de la palabra, a no efectuar interrupciones extemporáneas, sino cuando se las otorguen, no proferir insultos ni insinuaciones que pudieren resultar ofensivas a los demás miembros del Concejo.
 - f) Denunciar irregularidades que en las actuaciones de otros Concejales se constaten.

Artículo 618. Medidas Disciplinarias

- a) El Presidente será el encargado de efectuar las observaciones que corresponda al Concejal que hubiere contravenido lo establecido en el presente Reglamento, así como cualquier contravención a lo dispuesto en las Leyes Nacionales, Decretos Departamentales y Resoluciones Municipales, en la que, con motivo de su función hubiere incurrido.
- b) La queja o denuncia del Concejal a quien se le atribuya la comisión de algún acto o hecho indebido o ilícito, puede ser efectuada por cualquier persona a quien esa conducta haya lesionado en su derecho o interés legítimo, o por cualquier Concejal titular o suplente que haya conocido de ella. Asimismo podrán hacerlo todos los demás actores (ciudadanos) de la descentralización que la hubieren constatado.
- c) Si la falta fuere tipificada como grave, se elevará a consideración del Plenario, el que, con la aprobación de la mitad más uno de titulares presentes, podrá decidir la permanencia, suspensión o destitución del Concejal infractor. Lo decidido por el Plenario se elevará a la Comisión de Desconcentración, Descentralización y Participación Vecinal de la Junta Departamental de Montevideo, la que actuará como Órgano de Alzada.

d) Toda vez que se proceda a aplicar sanciones, se deberá notificar además de las autoridades que se indican, a los vecinos que otorgaron su aval para la presentación del Concejal involucrado.

Artículo 619. De las Garantías

Todas las actuaciones que tuvieran origen en la situación reseñada en el artículo anterior se tramitarán por escrito, siendo las denuncias presentadas a la Mesa Ejecutiva, las que serán estudiadas con absoluta reserva y procurando toda la información correspondiente al caso. Si se estimase pertinente, podrá nombrarse a estos efectos, una Comisión por parte del Concejo Vecinal, la cual habrá de presentar al Plenario sus informes, estando a lo que éste decida. Al respecto, el o los Concejales a quienes se atribuyera la irregularidad, podrán presentar sus defensas en la misma forma en un plazo de 10 días corridos, contados a partir de que le fuera notificada la denuncia de los hechos que se le imputan.

Artículo 620. De las Faltas

- 1) Se considerarán faltas leves: las ausencias a tres sesiones consecutivas sin mediar justificación, abandonar la tarea que le ha sido encomendada sin razón que amerite justificación, no cuidar las instalaciones y/o los materiales del Concejo, llegar tarde a las sesiones en forma reiterada sin haber mediado aviso.
 - 2) Se considerarán faltas graves:
- a) Cualquier conato de violencia física o verbal ejercida por el Concejal (titular o suplente), sea cual fuere el destinatario de las mismas.
 - b) Las alteraciones del orden en las sesiones de la Mesa Ejecutiva y/o del Plenario.
 - c) La concurrencia a las mismas en estado etílico o bajo influencia de sustancias estupefacientes.
- d) Solicitar dinero a los vecinos para efectuar los trámites ante el Municipio, la Intendencia Departamental u otros organismos que éstos demandaren, o recibirlo en pago por el servicio que en razón de su cargo está obligado a prestar.
- e) Proferir amenazas y/o inducir a engaño a las personas en hechos que en razón de su función le han sido encomendados.
- f) Ocultar y/o no dar trámite a las denuncias que se le formulen, abstenerse de denunciar irregularidades que en la actuación de otros Concejales o en el funcionamiento de la Administración Municipal constate.
 - g) Hacer uso de su cargo en su propio beneficio.
 - h) Actuar con mala fe o desviación de función.
 - i) Realizar actos con fines proselitistas político partidarios en nombre del Concejo Vecinal.

Artículo 621. De las Sanciones

Las faltas leves podrán ser sancionadas: Con una observación por escrito o desde 15 hasta 60 días de suspensión.

Las faltas graves serán sancionadas con 61 hasta 180 días de suspensión.

Estas faltas podrán aparejar el cese en sus funciones del Concejal infractor, sin perjuicio –en los casos de conducta dolosa- de pasar los antecedentes a las autoridades correspondientes.

En el caso de suspensión del titular pasará a ejercer sus funciones el suplente correspondiente.

Artículo 627. Participación de los vecinos y autonomía de las organizaciones sociales.

El Gobierno Departamental y el Gobierno Municipal facilitarán la más amplia información sobre su actividad, y promoverán la participación de los vecinos en la vida comunal, que se lleva a cabo a través de los Concejos Vecinales.

En la actuación del Gobierno Departamental y el Gobierno Municipal y en la aplicación de los procedimientos de participación, se observará asimismo el principio de la autonomía de las organizaciones sociales.

Artículo 628. Criterio de interpretación.

Las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Decreto, se resolverán en forma que prevalezca la solución que asegure el máximo grado de participación de los vecinos y las organizaciones sociales y de publicidad e información de las actuaciones político administrativas.

Artículo 629. Derecho de los vecinos en relación al Gobierno Municipal.

Son los derechos de los vecinos:

- 1– Ser electores y elegibles en el Concejo Vecinal. A estos efectos deberán ser mayores de 16 años de edad.
- 2- Participar en el ámbito municipal de acuerdo con los procedimientos que se establecen en este Decreto.
- 3- Ser informados de las actuaciones del Gobierno Municipal y el Gobierno Departamental y dirigir peticiones a dichos órganos a través del Concejo Vecinal.
 - 4- Informarse acerca de las actuaciones del Concejo Vecinal y obtener copia de sus resoluciones.

Artículo 634. Cooperación y participación de los vecinos.

El Concejo Vecinal requerirá y promoverá la más amplia cooperación de los vecinos para labores de asesoramiento, entre otras, en las siguientes formas:

- a- comisiones permanentes del propio Concejo Vecinal;
- b- comisiones funcionales o sectoriales, en función de actividades o intereses comunes (jóvenes, mujer, tercera edad, deporte, cultura, turismo, etc.).

Artículo 635. Atribuciones de los Concejos Vecinales.

Los Concejos Vecinales podrán:

- a- Iniciativa y propuesta:
- 1- Elaborar y proponer programas, proyectos y planes de interés Municipal;
- 2- Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar la prestación de los servicios y obras de interés local, sugerir nuevos servicios y obras;
- 3- Informarse de las necesidades del vecindario y trasmitirlas conjuntamente con las propuestas de soluciones al Gobierno Municipal;
- 4- Invitar a los integrantes del Gobierno Departamental o Municipal, según corresponda, a los efectos de realizar planteamientos, consultas o solicitar aclaraciones sobre los temas que por su tenor, requieran la presencia de estas autoridades.
 - b- Asesoramiento y colaboración de los Concejos Vecinales:
- 5- Asesorar a los órganos del Gobierno Municipal y Gobierno Departamental en lo referente a planes o proyectos para la zona, teniendo en cuenta las prioridades de ésta.

Este será preceptivamente requerido en el ámbito del proceso de preparación de las prioridades del Presupuesto Quinquenal del Municipio o de sus modificaciones, en cuanto a los compromisos de gestión y en los asuntos referidos a bienes municipales dentro de su respectiva circunscripción;

- 6- Con el Gobierno Departamental y Gobierno Municipal en el cumplimiento de las normas departamentales y municipales y su difusión entre los vecinos;
- 7- En la evaluación de la prestación de servicios y la ejecución de obras municipales dentro de la zona, y en especial en el seguimiento de planes y programas, mediante la Comisión Permanente de Control y Seguimiento Municipal que habrá de crearse a esos efectos en cada Concejo Vecinal.
 - 8- Organizar o promover actividades de carácter cultural, social, deportivo o turístico;
- 9- Desarrollar actividades de colaboración en tareas de interés local, en particular con el órgano local o con otros Concejos Vecinales.
 - c- Relacionamiento entre Concejos.
- 10- Atender las diferentes características y realidades con una visión global de todo el territorio, creando a esos efectos en cada Municipio un órgano de participación con representantes de cada uno de los Concejos Vecinales radicados en éste, que habrá de denominarse Interconcejo.

Cada Concejo Vecinal habrá de darse la forma de participar en dicho ámbito, el cual tendrá carácter

deliberativo y consultivo, y en el que habrá de abordarse los temas comunes a los Concejos del Municipio.

Este Interconcejo tendrá exclusivamente atribuciones de relacionamiento entre los propios Concejos Vecinales.

Quienes integren Concejos Vecinales deberán observar los deberes de reserva y/o secreto en aquellos asuntos que así lo requieran.

Artículo 636. Información y relacionamiento con los vecinos.

A fin de facilitar el ejercicio de las atribuciones de los Concejos Vecinales y el traslado de éstos a las distintas actividades en el ejercicio de sus funciones, la Intendencia a través del Gobierno Municipal, proporcionará los medios que permitan el fin mencionado anteriormente.

a- Este beneficio podrá ser extendido a los/as suplentes que efectivamente desempeñen las tareas que tienen asignadas, bajo la responsabilidad de las autoridades del Concejo Vecinal.

Es responsabilidad de la Mesa Ejecutiva de cada Concejo Vecinal administrar, controlar y verificar el buen uso de estos recursos, debiendo realizar una rendición de cuentas trimestral al Gobierno Municipal, justificando cada una de las asignaciones.

- b- El Gobierno Departamental, el Gobierno Municipal y la Junta Departamental establecerán mecanismos ágiles de comunicación con los Concejos Vecinales para que éstos estén informados, en especial, sobre la prestación de servicios y la realización de obras en sus respectivas zonas, y reciban una relación de resoluciones y decretos departamentales de interés general o zonal, así como de normas nacionales de incidencia departamental o local;
- c- La conformación del Concejo Vecinal hará de por sí, contraer las siguientes obligaciones para el órgano y sus integrantes:
 - 1. Promover la solidaridad y la participación entre los vecinos.
- 2. Los Concejos Vecinales deberán relacionarse con otras instituciones públicas y o privadas que hagan a derechos, deberes o intereses de los vecinos.
 - 3. Recibir y considerar las propuestas que se les formulen.
- 4. Dar cuenta de lo actuado e informar de su gestión a los vecinos en general en forma periódica de acuerdo a como se establece en el Artículo 12 del presente Decreto(*).
 - 5. Instrumentar planes de formación y estímulo de participación y gestión comunitaria.
- 6. Instrumentar un balance y memoria de lo actuado en forma anual, el cual habrá de ser informado a los vecinos en concordancia con el Artículo 12 del presente Decreto(*).

Para más información, dirigirse a los sitios web fuentes de lo explicitado:

- Normativa 594-622: http://normativa.montevideo.gub.uy/armado/86377
- Normativa 627-639: http://normativa.montevideo.gub.uy/armado/86383

Normativa 548.38-39: http://normativa.montevideo.gub.uy/articulos/88984